

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL MUNICIPIO DE LA VEGA DE SAN MATEO

CAPITULO I: OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en los galardonados, personas física o jurídica.

ARTÍCULO 2.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

ARTÍCULO 3.- Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuáles se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

CAPÍTULO II: DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento de la Vega de San Mateo crea la Insignia en sus categorías de oro y plata y la Escultura del Saucillo en sus categorías de plata, bronce y piedra (o barro).

ARTÍCULO 5.- La Insignia tendrá las siguientes características: Fiel relejo del Escudo Heráldico Municipal.

La Escultura del Saucillo, representará el monolito conocido como Roque Saucillo situado en nuestro Término Municipal, concretamente en el Barrio de la Cruz del Saucillo.

ARTÍCULO 6.- Con la Insignia y la Escultura se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

CAPÍTULO III: DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 7.- El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- Hijo Predilecto.
- Hijo Adoptivo.
- Miembro Honorario de la Corporación.
- Cronista Oficial

ARTÍCULO 8.- Con estos nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en los galardonados.

ARTÍCULO 9.- Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el Alcalde titular o el Ayuntamiento, podrán encomendarles funciones representativas.

CAPÍTULO IV: OTRAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

ARTICULO 10.- El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada al Municipio, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

CAPÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 11.- Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo procedimiento que se iniciará por Decreto de Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de Entidades Locales de reconocido prestigio.

En el Decreto de iniciación se nombrará el Instructor y Secretario que hayan de tramitarlo.

ARTÍCULO 12.- El Instructor del procedimiento ordenará la práctica de cuántas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

ARTICULO 13.- Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de UN MES, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la correspondiente Comisión Informativa, para que previo Dictamen lo remita al Sr. Alcalde que, si hace suyo el Dictamen, someterá el procedimiento al Pleno de la Corporación que necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, para la validez del acuerdo que se adopte.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento crea un Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados.

ARTICULO 15.- La concesión de las distinciones y nombramientos será entregados en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas Autoridades y Representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

No obstante ello, cuando las circunstancias así lo requieran, podrán entregarse en Actos Oficiales previamente programados en Fiestas o eventos similares.

ARTÍCULO 16.- Previo procedimiento que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta, que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de dieciséis artículos, y una Disposición Final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.